

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dieciséis (16) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por las señoras DULFAY CASTRILLÓN CASTAÑO y TELLY CASTRILLÓN CASTAÑO quienes fueron citadas dentro del proceso de sucesión.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora al presente proceso de sucesión promovido por LUISA FERNANDA y FRANK JHORNEDYS CASTRILLÓN MARÍN de la causante MARÍA INÉS CASTAÑO DE CASTRILLÓN, los memoriales allegados por las citadas MARÍA DULFAY y TELLY CASTRILLÓN CASTAÑO por medio de los cuales solicitaron se les conceda el beneficio de amparo de pobreza para ser representadas dentro del presente proceso.

En lo que concierne a la solicitud, se decidirá previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del C.G.P, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por las señoras MARÍA DULFAY y TELLY CASTRILLÓN CASTAÑO, toda vez que las peticionarias lo hacen bajo la gravedad del juramento.

Fue enviada citación para notificación de las solicitantes de amparo de pobreza, pero no obra prueba de su notificación.

No obstante obrar recibido de la DIAN, a la fecha no ha allegado respuesta al requerimiento. Por secretaria remítase nuevamente el oficio con la constancia de recibido.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a las señoras MARÍA DULFAY Y TELLY CASTRILLÓN CASTAÑO con el fin de nombrarles apoderado de oficio que las represente en este proceso de Sucesión donde fueron citadas en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil ejecutivo de única instancia.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dr. JOSE GILDARDO DUQUE GARCIA, T.P. 31174 del CSJ localizable en la dirección electrónica duque.garcia@hotmail.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

Adviértase al apoderado de oficio que las señoras MARÍA DULFAY y TELLY CASTRILLÓN CASTAÑO no han sido notificadas razón por la cual con la aceptación y notificación al apoderado de pobre se entenderán notificadas por conducta concluyente e iniciarán a contar los términos para comparecer al proceso.

TERCERO: Remítase nuevamente el oficio a la DIAN. Por secretaria remítase nuevamente el oficio con la constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e06241b629e244570cb2e0752d16dcf0687ca11f0a15ffa031b274e64b663c3**

Documento generado en 17/05/2022 06:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>